 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 1 de 4	

RESOLUCIÓN No. 0139 del 01 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
EXPEDIENTE POLICIVO - COMPARENDO No: 54-001-6-2026-3462.**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS
CONTENIDAS EN EL ART. 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 1801 DE
2016, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN,
PROCEDE A PRONUNCIARSE SOBRE UN RECURSO DE APELACIÓN:**

CONSIDERANDO QUE:

Este despacho, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en calidad de superior jerárquico funcional de las Inspecciones de Policía, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Richard Alexander Rodríguez Rincon, dentro del trámite de objeción de comparendo No: 54-001-6-2026-3462.

ANTECEDENTES:

De conformidad con el expediente, se tienen como hechos relevantes los siguientes:


1. Que, la Policía Nacional impuso el comparendo No. 54-001-6-2026-3462 de fecha 07 de febrero de 2026 al señor **RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.275.106, por conducir la motocicleta FZ de color negro de placas XWL 91 con parrillero hombre mayor de 13 años, incurriendo en comportamiento contrario a la convivencia,
2. Que, la conducta fue encuadrada en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, consistente en incumplir una orden de policía, al transitar en motocicleta con acompañante masculino, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 0211 del 26 de abril de 2024 expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta.
3. Que, el mencionado decreto, establece en su "**ARTÍCULO TERCERO**: *Restringir dentro del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, la circulación de los vehículos tipo Motocicletas, con acompañante o parrillero de Género Masculino mayor de 13 años, durante las veinticuatro (24) horas del día.*

PARAGRÁFO PRIMERO. *El conductor de la motocicleta será objeto de sanciones previstas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones descritas en el Código Nacional de Tránsito.*

PARAGRÁFO SEGUNDO. *El acompañante o parrillero también será objeto de sanción según lo previsto en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana".*

4. Que el señor **RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ RINCÓN** no objetó el comparendo en el momento de su imposición ante el uniformado.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 2 de 4	

5. Que posteriormente el señor **RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ RINCÓN** presentó solicitud de audiencia pública para objeción del comparendo, radicada el 13 de febrero de 2026 bajo el Nro. Solicitud 2026190030180002.
6. Que la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Comuna 08 del Municipio de San José de Cúcuta, mediante oficio No. 028/26 IPCUP del 23 de febrero de 2026, negó la solicitud por extemporánea, indicando que el término legal para objetar el comparendo es de tres (3) días y este no lo hizo dentro del término estipulado.
7. Que el Señor **RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ RINCÓN** el 26 de febrero de 2026 con radicado No. 2026190030239202, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, alegando vulneración al debido proceso, falta de información sobre términos y presuntas irregularidades en la actuación de un funcionario.
8. Que, el 05 de marzo la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Comuna 08 del Municipio de San José de Cúcuta, confirmó en todas sus partes el comparendo impuesto y concedió el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a este despacho si: ¿Se vulneraron las garantías constitucionales del debido proceso del ciudadano Señor **RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ RINCÓN** al rechazarse por extemporánea su solicitud de audiencia, o, por el contrario, la decisión de primera instancia se ajusta al orden constitucional y legal vigente Ley 1801 de 2016?

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DESPACHO

Naturaleza del procedimiento y términos legales


La Ley 1801 de 2016 establece un procedimiento verbal abreviado para la imposición y objeción de medidas correctivas, que en el artículo 180 de esta misma ley indica: "*Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código*".

Dicho término es de carácter preclusivo y obligatorio, lo que implica que su inobservancia genera la pérdida de la oportunidad procesal.

Que, para el caso concreto en el presente asunto se encuentra plenamente acreditado que, el comparendo fue impuesto el 07 de febrero de 2026 y la solicitud de audiencia pública ante la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Comuna 08 del Municipio de San José de Cúcuta, fue presentada el 13 de febrero de 2026.

Lo anterior evidencia que la solicitud fue presentada por fuera del término legal establecido, el cual vencía el 11 de febrero de 2026, teniendo en cuenta los tres (3) días hábiles siguientes.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 3 de 4	

En consecuencia, la autoridad de primera instancia actuó conforme a derecho al rechazar la solicitud por extemporánea.

El debido proceso como garantía fundamental.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental aplicable a toda actuación administrativa, este derecho comprende, entre otros: el derecho a ser oído; el derecho a controvertir pruebas; el derecho a ejercer defensa, el derecho a un procedimiento previamente establecido.

Sin embargo, dichas garantías no operan de manera ilimitada, sino dentro de las reglas procesales previamente definidas por el legislador, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los ciudadanos.

Así mismo, el Estado de Derecho se estructura sobre el principio de legalidad, según el cual las autoridades solo pueden actuar conforme a la ley, y los procedimientos deben respetar las formas previamente establecidas en la misma.

En este sentido, los términos procesales cumplen una función constitucional esencial, con el fin de garantizar igualdad entre los administrados y evitar arbitrariedades de la administración asegurando con ello la certeza y estabilidad en las decisiones.


Sobre el recurso y los argumentos del recurrente.

el señor RICHARD ALEXANDER RODRÍGUEZ RINCÓN, alega y argumenta:

1. **Falta de información por parte de la autoridad**, el recurrente afirma que no fue informado de los términos para objetar el comparendo, sin embargo, debe recordarse el principio general del derecho: "*Ignorantia iuris non excusat*" (la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento).
Este principio garantiza la seguridad jurídica y obliga a todos los ciudadanos a cumplir las normas una vez han sido debidamente promulgadas.
Además, el comparendo constituye un acto formal que activa un procedimiento regulado por ley, accesible y público.
2. **Presuntas irregularidades y solicitud de dinero**, el recurrente manifiesta que un funcionario le solicitó dinero para eliminar el comparendo. No obstante:
 - No existe prueba dentro del expediente que respalde dicha afirmación.
 - No se evidencia denuncia o queja ante autoridad disciplinaria o penal.
 Por tanto, tales afirmaciones no pueden ser valoradas para efectos de desvirtuar la legalidad del procedimiento administrativo.
Sin perjuicio de lo anterior, se deja a salvo el derecho del ciudadano para acudir ante las autoridades competentes si considera vulnerados sus derechos.

Del análisis integral del expediente, se evidenció que, la solicitud de audiencia fue presentada de manera extemporánea, que la autoridad de primera instancia actuó conforme a la ley y que no se acreditaron vulneraciones al debido proceso que justifiquen la revocatoria o nulidad del trámite.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 4 de 4	

Por lo expuesto se puede concluir que: el trámite surtido se ajusta al derrotero de lo regulado por la norma especial de la Ley 1801 de 2016, y que la decisión de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Comuna 08 del Municipio de San José de Cúcuta se confirma en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión de fecha 05 de marzo de 2026, tomada por la Dra. **SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON** Inspectora Primera Civil Urbana de Policía Comuna 08 del Municipio de San José de Cúcuta, dentro del expediente POLICIVO COMPARENDO No: 54-001-6-2026-3462, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y/o sus apoderados el contenido de la presente decisión indicándoles que contra a la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia gratuita de la misma.

TERCERO: Una vez notificada esta decisión, remitir las presentes diligencias a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Comuna 08 del Municipio de San José de Cúcuta, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

20260629-15

Proyectó: Olga Lilliana Suarez Rey Asesora Externa 
 Revisó y aprobó: Misael Alexander Zambrano Galvis - Jefe Oficina de Gestión Jurídica municipal 

